

CG-A-48/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mismo que ha sufrido diversas modificaciones, que, para efectos del presente, se han aprobado mediante los acuerdos INE/CG292/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, e INE/CG529/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

3.

II. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio identificado como INE/DEOE/0665/2023, de fecha seis de junio del mismo año, mediante el cual, se hizo del conocimiento a este Instituto, la aprobación del Acuerdo INE/CG292/2023, donde se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus anexos 4.1 y 4.2, respectivamente.

4.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, INE.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

III. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, las y los integrantes del máximo órgano comicial aprobaron los *“Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable”*, y se abrogaron los aprobados en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve mediante el acuerdo CG-A-51/19”, documento normativo identificado con la clave alfanumérica CG-A-17/23.

5.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG446/2023, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023- 2024<sup>6</sup>”*.

6.

V. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del propio estado, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

7.

VI. En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0887/2023, mediante el cual, se comunicó a este Instituto, la habilitación del *“Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL”* para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con la finalidad de que se procediera con la carga de archivos electrónicos con los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

8.

VII. En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular identificada como INE/UTVOPL/0149/2023, de la misma fecha, mediante la cual, se comunicó a este

---

<sup>6</sup> En adelante “PIYCCPEL”.

Instituto, el acuerdo INE/CG529/2023 y su respectivo anexo, *por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 4.1 y 5*, aprobado por el consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre del año en curso.

- 9.
- VIII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprobó el *“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*<sup>7</sup>, y se abrogó el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas por medio de los acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.
- 10.
- IX. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*<sup>8</sup>, a través del cual surgió la Agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas de verificación y validación de la documentación y material electoral.
- 11.
- X. En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE el oficio identificado con clave INE/DEOE/0939/2023, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral<sup>9</sup> hizo del conocimiento a este Instituto, que el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG528/2023, relativo al modelo de operación del Voto Anticipado, que se instrumentara en el 2024; asimismo, el dieciocho de septiembre de la Comisión de Capacitación y Organización

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

<sup>8</sup> En adelante “Agenda Electoral”.

<sup>9</sup> En adelante “DEOE”.

Electoral, aprobó los formatos únicos de la documentación con emblemas que debe ser adecuada por los Organismos Públicos Locales para su utilización en las elecciones locales de dos mil veinticuatro, a efecto de que se iniciaran con los trabajos de la personalización de los Formatos Únicos.

- 12.
- XI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 13.
- XII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión ordinaria, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 –2024 EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-34/23.
- 14.
- XIII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.
- 15.
- XIV. En fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, envió vía correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, la notificación de integración de los Formatos Únicos tanto de la documentación electoral con emblemas como de la documentación electoral para el Voto Anticipado, en el *“Sistema de Documentos y Materiales OPL”*, para continuar los trabajos de revisión y validación a través del referido sistema.
- 16.
- XV. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE*

AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificada bajo la clave **CG-R-34/23**.

- 17.
- XVI.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, mismo que se identifica con la clave CG-A-62/23.<sup>10</sup>
- 18.
- XVII.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, mismo que se identifica con la clave CG-A-13/24.
- 19.
- XVIII.** En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, mismo que se identifica con la clave CG-A-31/24, Comité que se encuentra integrado como se presenta a continuación:
- 20.

---

<sup>10</sup> En el cual, se aprobó por mayoría de votos la modificación de diversa documentación electoral previamente validada por el INE, con el objeto de emplear el uso de lenguaje neutro ante el reconocimiento de las diversas identidades de género, incluido el no binario.

<b>COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>Representante de la Secretaría Ejecutiva</b>	Mtra. Daniela Castillo Martínez.
<b>Representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral</b>	Lic. José Miguel Zambrano Medrano.
<b>Representante del área de Diseño Grafico</b>	Lic. Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
<b>Representante de la Coordinación de Informática</b>	Ing. Néstor Guillermo Vázquez Mena.
<b>Representante de la Dirección Administrativa</b>	Lic. Rubén Muñoz Gómez.

- 21.
- XIX.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como este Consejo General, celebraron una sesión extraordinaria especial en la cual, aprobaron las respectivas solicitudes de registro de sus candidaturas, por parte de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como por tres planillas de aspirantes a candidaturas independientes en los municipios de Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia.
- XX.** En fecha primero de abril dos mil veinticuatro, la DEOE, a través del SIVOPLE, remitió a este Instituto, el oficio INE/DEOE/0718/2024, mediante el cual se informó sobre la validación de cumplimiento a partir de lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, en cuanto a los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con la finalidad del que el Consejo General, procediera a su aprobación.
- 22.
- XXI.** En fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Comité Temporal Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, en la cual, el coordinador de Organización Electoral, en su calidad de representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, informó sobre la validación de diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

23.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

24.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>12</sup>; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>13</sup>; artículo 3° del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

25.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

26.

**TERCERO. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**<sup>14</sup>. En relación al artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales

---

<sup>11</sup> En los sucesivos, Constitución General.

<sup>12</sup> Con posterioridad, "Constitución Local".

<sup>13</sup> Subsecuentemente, "Código Electoral".

<sup>14</sup> En adelante "LGIPE".

electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE, aunado a lo establecido en el Código Electoral, en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, expedido por el INE.

27.

**CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la Constitución General; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII, denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176, primer párrafo, del Código Electoral, el Instituto, está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluido el material y documentación para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

28.

**QUINTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6° el Reglamento Interior; establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

29.

**SEXO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General del Instituto: proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código y, todas aquellas que le confieran la Constitución General, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

30.



Adicionalmente, el ordenamiento anteriormente citado en su artículo 82 fracción VII, así como en los artículos 7°, numeral 1, fracción IV y 61, numeral 2, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior, disponen que le corresponde al Consejo General, aprobar el diseño de la documentación y material electoral, así como a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, la elaboración de los proyectos de documentación y material electoral, a efecto de coordinar y dar seguimiento a su producción e impresión.

31.

Dicho lo anterior, este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto, la aprobación para su producción, de los diseños de la documentación electoral para el *Voto Anticipado* en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para su posterior impresión.

32.

**SÉPTIMO. Del voto anticipado.** Conforme lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II y 36 fracción III de la Constitución General, la ciudadanía mexicana goza de prerrogativas y obligaciones, entre las que se encuentran el votar en las elecciones populares, así como ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia ley.

33.

Sin embargo, se advierte que no toda la ciudadanía se encuentra en posibilidades de ejercer dichas prerrogativas y obligaciones en igualdad de condiciones respecto de las demás personas, ante la imposibilidad de acudir a las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, por alguna limitación física o discapacidad, ya sea permanente o temporal, surgiendo la necesidad de establecer mecanismos que maximicen el derecho al voto activo.

34.

Dicho esto, es importante considerar que, tal y como lo señala el INE, el voto anticipado es una forma de inclusión y una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente del derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a uno o varios grupos de atención prioritaria, así como aquellas que por alguna circunstancia temporal o permanente se encuentran impedidas para acudir a su casilla, por motivo de enfermedad grave o discapacidad física que dificulte su movimiento y traslado.

35.

En razón a esto, surge la necesidad de que las autoridades electorales, en su respectivo ámbito de competencia, creen y ejecuten acciones que permitan que las personas bajo dichos supuestos, puedan ejercer debidamente su derecho al sufragio activo, mismo que, de conformidad con las leyes en la materia, debe ejercerse en igualdad de oportunidades, rigiéndose por las características del voto, a saber, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

36.

De ahí que, con base en el principio pro-persona, establecido en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución General, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia y, además, impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el INE programó distintas Pruebas Piloto del Voto Anticipado en varios estados de la república, incluido el estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022 (por primera vez en el país), con la finalidad de que se pudieran identificar y prever las áreas de oportunidad con el objetivo de consolidar la instrumentación del Voto Anticipado en toda la república mexicana, siendo menester señalar que, con estas pruebas, se ratificó que la mayoría de las personas acogidas en el artículo 141 de la LGIPE, corresponden a grupos de edad de sesenta y cinco años o más, por lo que fue necesario ofrecerles las facilidades para que pudieran votar desde su domicilio.

37.

Bajo la observancia del principio de progresividad<sup>15</sup>, y derivado de la aprobación de los *LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024*<sup>16</sup>, y el *MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO Y LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024*<sup>17</sup>, es que por primera vez en nuestro país, se

---

<sup>15</sup> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. Tesis: 2a./J. 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>16</sup> Aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado como INE/CG436/2023.

<sup>17</sup> Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado como INE/CG528/2023.

implementará la modalidad de voto anticipado en una elección concurrente, por lo que se pretende garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto activo, tanto en elecciones federales como locales, para las personas que por alguna discapacidad, se encuentren impedidas de acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, haciendo posible que puedan sufragar días antes de los comicios, desde su domicilio.

38.

Bajo dicha tesis, esta modalidad de votación busca maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía que se ampara bajo lo dispuesto por artículo 141 de la LGIPE, puesto que se considera como una medida de inclusión para las personas adscritas a los grupos de atención prioritaria, haciendo fácil y asequible el ejercicio del citado derecho humano en igualdad de condiciones.

39.

**OCTAVO. De la documentación electoral del voto anticipado.** De conformidad con lo señalado en el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, denominado “Documentación y Materiales Electorales”, es obligación de este Instituto, dar seguimiento a las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

40.

Por tal motivo, es que este Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, se ha encargado de realizar los trabajos correspondientes para dar el debido cumplimiento tanto a la normatividad aplicable, así como a los plazos establecidos en la Agenda Electoral y en el PIYCCPEL, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones a efecto de que, para el caso que nos ocupa, la documentación electoral para el voto anticipado, sea validada y posteriormente aprobada.

41.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 68, párrafo segundo de los “*Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*”, como al apartado “*V.1. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA, del Modelo de Operaciones para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*”, este Instituto, es el responsable del diseño y producción de la documentación y material electoral con base a los modelos aprobados por el INE. Por lo que, como autoridad electoral en la

entidad, además de tener la obligación de ejercer mecanismos necesarios para garantizar el derecho humano al voto mediante los mecanismos aplicables, también tiene la obligación de preparar los materiales y documentación electoral, tal y como lo señalan las fracciones III, IV y VI del artículo 68, y del Código Electoral, y demás normatividad aplicable.

42.

Con base en lo anterior, es que en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, tal y como se hace referencia en el presente acuerdo, este Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, envió por correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, la notificación de integración de los Formatos Únicos tanto de la documentación electoral con emblemas como de la documentación electoral para el Voto Anticipado, en el “Sistema de Documentos y Materiales OPL”, para continuar los trabajos de revisión y validación, siendo hasta el primero de abril de dos mil veinticuatro que, a través del oficio INE/DEOE/0718/2024 recibido vía SIVOPLE, la DEOE del INE notificó a este Instituto la validación del cumplimiento a partir de lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, en cuanto a los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, con la finalidad de que, este Consejo, procediera a su aprobación, y en consecuencia se inicie con los trámites de adjudicación y posterior producción.

43.

Bajo dicha tesitura, el Comité Temporal de Documentación y Material Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, celebro una reunión de trabajo con la participación de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, donde se les informó sobre la validación de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, a utilizarse en el presente proceso electoral.

44.

**NOVENO. Listado de documentación y material electoral.** Atendiendo lo señalado en el Considerando inmediato anterior, derivado de la validación obtenida por la DEOE, y con base en lo vertido dentro del presente acuerdo, así como con fundamento en los artículos 149, 150, 156, 160 Y 161 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1. “Documentos y Materiales Electorales”, este Consejo General determina la aprobación de los siguientes diseños de documentación electoral para el Voto Anticipado para su utilización en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes:

45.

<b>DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE VOTO ANTICIPADO</b>	
<b>No.</b>	<b>Documentación Común</b>
1	Hoja de Incidentes de VA.
2	Constancia de Clausura de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y Recibo de Copia Legible de VA.
3	Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de VA.
4	Sobre Paquete Electoral de Seguridad de VA.
5	Sobre Voto de las Elecciones Locales VA.
<b>No.</b>	<b>Documentación para la elección de Diputaciones Locales</b>
1	Boleta Electoral de la Elección de Diputaciones Locales VA.
2	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales VA.
3	Sobre de Expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales VA.
4	Sobre para Votos Válidos de la Elección de Diputaciones Locales sacados de la Urna VA.
5	Sobre para Votos Nulos de la Elección de Diputaciones Locales sacados de la Urna VA.
6	Hoja para Hacer las Operaciones de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales VA.
<b>No.</b>	<b>Documentación para la elección de Ayuntamiento</b>
1	Boleta Electoral de la Elección de Ayuntamiento VA.
2	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento VA.
3	Sobre de Expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento VA.
4	Sobre para Votos Válidos de la Elección de Ayuntamiento sacados de la Urna VA.
5	Sobre para Votos Nulos de la Elección de Ayuntamiento sacados de la Urna VA.
6	Hoja para Hacer las Operaciones de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento VA.
Total de Documentos: 17	

46.

Adicional a lo anterior, se agrega como Anexo Único al presente acuerdo el documento que contiene los diseños de la documentación electoral para el Voto Anticipado que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

47.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, segundo, tercero y último párrafo, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 4, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de

Aguascalientes; 104, párrafo 1, incisos a) y g), 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 segundo párrafo, 150, 156, 160 numeral 1, inciso f), 161 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67, 68, fracciones III, IV y VI, 69, párrafos primero, 74, párrafo primero, 75, fracciones XV, XX y XXX, 82, fracción VII, 176 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3, 6 y 7, fracción IV y XXVIII, 61, numeral 2, fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, Modelo de Operaciones para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

48. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral para el *Voto Anticipado* que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, mismos que forman parte del presente acuerdo como «ANEXO ÚNICO».

50. **TERCERO.** El presente acuerdo y por consecuencia su «ANEXO ÚNICO», entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51. **CUARTO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, remitiendo los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación aprobada en términos

del artículo 160 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, enviando copia digitalizada del presente acuerdo, así como de su «ANEXO ÚNICO».

52.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y de su «ANEXO ÚNICO», a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

55.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

56.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Conste.-** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.